

Acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa sobre regulación de los criterios por los que se rige la Bolsa de Trabajo del Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura

(Acuerdo adoptado el xx de febrero de 2014)

El **artículo 41** del vigente Convenio Colectivo establece la formalización de una bolsa de trabajo por cada categoría profesional y especialidad y, en su apartado 2, concreta que su regulación debe realizarse en el presente Convenio, por lo tanto precisa del correspondiente desarrollo para su efectiva aplicación y, en consecuencia, se adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas para regular el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo que se constituya como consecuencia de la resolución de los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales y especialidades correspondientes a los distintos Grupos **y Subgrupos** del vigente Convenio Colectivo, con arreglo a lo establecido en este último.

Segundo.- Ámbito funcional.

La Bolsa de Trabajo estará centralizada en la Gerencia de la UEx y será gestionada por el Área de Recursos Humanos de la misma, con participación **del Comité de Empresa**. Su ámbito funcional se extenderá a los centros de trabajo de la UEx en los que preste servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación del **II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Administración y Servicios de la UEx**.

Tercero.- Ámbito temporal.

Las distintas Bolsas de Trabajo quedarán constituidas al resolverse definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las distintas categorías y especialidades de cada Grupo profesional, e irán sustituyendo, en la medida que se vayan dictando las correspondientes resoluciones de integrantes de la misma, a las que estuvieran en vigor a la fecha de su publicación, y permanecerán vigentes hasta que se resuelvan definitivamente los siguientes procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo que se convoquen.

Cuarto.- Integrantes de la Bolsa de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **41.1** del **presente Convenio**, la Bolsa de Trabajo quedará constituida con las personas que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio en las correspondientes pruebas selectivas.

A estos efectos, publicadas las resoluciones de los referidos procesos de selección por la Gerencia, de acuerdo con las necesidades de cobertura de puestos, se procederá a publicar las correspondientes relaciones de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, a propuesta de la Comisión de selección que resulte competente en cada caso, que serán objeto de publicidad en la página web de la Universidad, **con sus pertinentes actualizaciones**, y puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

En cada proceso selectivo se constituirán cuatro Bolsas de Trabajo, para puestos a cubrir en las localidades de Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3), y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). La adscripción a las mismas será realizada por los aspirantes en el impreso de solicitud de participación en los procesos selectivos, conforme a las instrucciones que se dicten en las correspondientes convocatorias, teniendo en cuenta que será obligatorio marcar, al menos, una localidad de las indicadas.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA SOBRE REGULACIÓN DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE SE RIGE LA BOLSA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTO AL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, REALIZADA POR EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en la convocatoria de que se trate.

Quinto.- Comisión de Seguimiento y Control.

Sin perjuicio de la gestión de cada Bolsa de Trabajo que corresponde al Área de Recursos Humanos, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, formada por **el mismo número de miembros por la Universidad y por la parte social, éstos serán designados por las Organizaciones Sindicales y/o Agrupaciones/Asociaciones de trabajadores**, con presencia en el Comité de Empresa, **de entre sus miembros**. La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros de la Universidad, **eligiendo en la constitución de la Comisión de Seguimiento y Control, la persona que asumirá la Secretaría de la misma**.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales.

Sexto.- Procedimiento de provisión de puestos.

La provisión de puestos de los candidatos integrantes de cada Bolsa de Trabajo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Autorizada la cobertura del puesto en cuestión, el Área de Recursos Humanos realizará el llamamiento de la persona candidata que en ese momento se encuentre el primero de la relación correspondiente a la categoría profesional y especialidad del puesto a cubrir, teniendo en cuenta su preferencia en cuanto a las localidades solicitadas. El llamamiento se efectuará por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha. La persona candidata tiene un plazo de 24 horas, a partir de la recepción de dicha notificación, para dar una respuesta y que, de no recibirse la misma en dicho plazo, se considerará que renuncia a la oferta.
2. La aceptación de la persona seleccionada deberá constar por escrito, que formalizará el interesado y remitido al Área de Recursos Humanos en el plazo de 24 horas referido en el punto anterior.

La renuncia a trabajar en alguna de las localidades que hubieran sido indicadas por el aspirante en el proceso selectivo oportuno, sin mediar causa justificada de las que se indican en el punto siguiente, determinará el pase al último lugar de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

3. Se considerará que existe causa justificada para la renuncia el encontrarse en situación de suspensión en bolsa, previamente solicitada, para lo cual se debe producir alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:
 - a) Estar trabajando en la Universidad, con contrato de duración determinada, durante el tiempo que subsista la contratación.
 - b) Padecer enfermedad, o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.
 - c) Embarazo desde el sexto mes.
 - d) Maternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, hasta los dos meses del hecho causante.
 - e) Ejercicio de cargo público representativo que impida la asistencia al trabajo.
 - f) Encontrarse en situación de servicios especiales o excedencia forzosa.

La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente por el interesado, en el plazo de 24 horas desde la recepción de la notificación de la oferta de contratación.

Los afectados por situaciones consideradas como de suspensión en bolsa, dispondrán de un plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la finalización de la circunstancia que concurría, para comunicar que ha cesado la misma y volver a activarse en el lugar que le corresponda en la Bolsa de Trabajo. El incumplimiento de este plazo propiciará el pase al último lugar de la Bolsa.

4. Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo las siguientes situaciones:
 - a) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de un contrato relacionado con la misma Bolsa de Trabajo, salvo causa justificada.

PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA SOBRE REGULACIÓN DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE SE RIGE LA BOLSA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTO AL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, REALIZADA POR EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS

- b) Encontrarse en situación de invalidez permanente, que incapacite para las tareas fundamentales de la Bolsa en que se encuentre integrado.

Séptimo.- Régimen de contratación.

Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y en la RPT, y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular en los casos de excedencia previstos, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

No obstante lo anterior, en el caso de un trabajador que cubra temporalmente un puesto de trabajo por el procedimiento previsto en este documento, y se produzca simultáneamente su cese y la vacante de otro puesto de idénticas condiciones (grupo o subgrupo, categoría, especialidad, afinidad, y retribuciones) en la misma unidad, Centro, Departamento o Servicio, podrá mantenerse la vinculación contractual para el desempeño del puesto vacante.

Octavo.- Derogación de Bolsas de Trabajo.

Quedan derogadas expresamente las bolsas creadas con anterioridad a 2008. Para aquellas categorías profesionales que carecieran de Bolsas de Trabajo, se propiciarán nuevos procesos selectivos, que determinen su constitución, siguiendo lo estipulado en este documento.

Noveno.- Transitoriedad de Bolsas de Trabajo.

En tanto se propician nuevos procesos selectivos, que determinen la constitución de Bolsas de Trabajo siguiendo lo acordado en este documento, continuarán vigentes las bolsas formalizadas a partir de enero de 2008, que se regirán por los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Décimo.- Interpretación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral de administración y servicios de la UEx, la Comisión Paritaria será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación del presente Acuerdo.